



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio N° 0305

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00419 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PEREZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, y en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA**; toda vez que la respuesta a la demanda allegada por parte de la AFP PORVENIR S.A., cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTYSS, y fue presentada dentro del término previsto, el despacho DA POR CONTESTADA LA MISMA.

Analizada la contestación a la demanda por parte del litisconsorte necesario por pasiva del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, se advierte que no cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, conforme el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar el siguiente defecto:

- Exponga pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda, y no de manera global como se realizó.

Ahora, ante el estudio del trámite procesal, ésta dependencia judicial advierte que por auto del 28 de septiembre de 2021, se ordenó integrar al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, y de dicha decisión se dispuso notificar a la entidad a través del canal digital.

Pese a lo anterior, la notificación al FOMAG (08ConstanciaEnvioFomag), no se advierte que el iniciador se haya entregado al destinatario, pues no se encontró que fuera dado acuso de recibido o de entrega, es por ello que se ordena realizar nuevamente la respectiva notificación al procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, que es el correo electrónico institucional autorizado para la recepción de las notificaciones judiciales, lo anterior para evitar una indebida notificación

Por último, se reconoce personería para actuar a la doctora **BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ** con CC. 32.305.840 y TP. 15.530 del CSJ, y al Dr. **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS** con CC 79.240.101 y TP. 145.538 del CSJ, para representar los intereses de la AFP PORVENIR S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA, respectivamente; quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DA POR CONTESTADA la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVUELVE CONTESTACIÓN al litisconsorte necesario por pasiva del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** para que dentro de los 5 días siguientes proceda a la subsanación.

TERCERO: NOTIFICAR nuevamente al **FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la admisión a la demanda en auto del 28 de septiembre de 2021, por la cual fue vinculada al presente proceso, en calidad de litisconsorcio necesaria por pasiva, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Por la secretaría del despacho se procede la notificación a través del canal digital: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la Dra. **BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ** con CC. 32.305.840 y TP. 15.530 del CSJ, y al Dr. **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS** con CC 79.240.101 y TP. 145.538 del CSJ, para representar los intereses de la AFP PORVENIR S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA, respectivamente; quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

SEXTO: Se dispone compartir el vínculo del expediente. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 5 días hábiles. Hacer click [AQUÍ](#)

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

francisco.orozcoserna@gmail.com; fortiz@minhacienda.gov.co; beatriz.lalinde@blalinde.com ;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; avivero@procuraduria.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
02/03/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834d4464b696fc2e041064a5e323fb8b50b0f438a9872272de99961fc6cd8d7**

Documento generado en 01/03/2022 07:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>